

REGLAMENTO INTERNO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO LIMON

ADMINISTRACION 2009-2014

CONSIDERANDO:

Que, La nueva Constitución de la República, establece una nueva organización territorial del estado, con ella la redistribución y creación de competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados con lo que se reafirma y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera; dentro de este nuevo formato legal vigente están las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, es necesario contar con una normativa jurídica que integre todo lo relacionado a las estrategias, actuaciones y funcionamiento, utilizadas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón, y como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Art. 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización resuelve;

Expedir el siguiente reglamento interno del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Puerto Limón, el mismo que entrará en vigencia una vez aprobado en dos sesiones, por la mayoría de sus miembros.

CAPITULO I

DE SU CONFORMACION

Art. 1. Se constituirá de conformidad con lo que expresa la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón y sus miembros se posesionarán ante la CNE, de conformidad con la ley y se constituirá en la fecha que señala las leyes pertinentes. CONCOR: Art.255 Const. Art.66 COOTAD.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DE LA JUNTA PARROQUIAL

Art. 2. Sesiones. - El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón, tendrá cuatro clases de sesiones:

- 1.- Inaugural
- 2.- ordinaria
- 3.-Extraordinaria y
- 4.- Conmemorativa

Serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y en la Ley. De considerarlo necesario la Junta Parroquial podrá sesionar fuera de la sede previo convocatoria del ejecutivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. CONCOR: Art.316 COOTAD.

Art. 3.- Sesión Inaugural. - Será convocada por el Presidente electo, en donde declarará constituido al órgano legislativo y procederá a posesionarlos, respetando el orden de votación alcanzada en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como Presidenta/e, Vicepresidenta/e y vocales en su orden.

Posesionarán a un Secretario y a un Tesorero, designados previamente por el presidente de éste nivel de Gobierno. CONCOR: Art.317 COOTAD.

Art. 4.- Sesión Ordinaria.- Serán convocadas por el Presidente, se reunirán dos veces al mes como mínimo, con cuarenta y ocho horas de anticipación y se acompañará del orden del día y la documentación respectiva, según días y horas ya establecidas mediante resolución GADPRPL-CG-SO-2014-001-001 "FIJAR EL PRIMER Y TERCER MARTES DE CADA MES A PARTIR DE LAS 14:00 LA REALIZACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE JUNTA PARROQUIAL", salvo la presencia de alguna circunstancia adversa de fuerza mayor relacionada con el desempeño de nuestras funciones se modificará la fecha y hora de convocatoria para la sesión ordinaria.

Una vez instalada la sesión se pondrá a consideración el orden del día, que podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales con voto conforme a la mayoría absoluta de los integrantes. Aquellos puntos que requieran

informes técnicos o jurídicos, informes de comisiones no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. CONCOR: Art.318 COOTAD.

Art. 5.- Sesión Extraordinaria. - Son aquellas convocadas por el Presidente o a pedido de al menos una tercera parte de sus miembros, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. CONCOR: Art. 319 COOTAD.

Art. 6.- Quórum. - Con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del Órgano Legislativo, salvo lo dispuesto en el COOTAD. CONCOR: Art.320 COOTAD.

Art. 7.- Votaciones. - La votación en el GADPR DE Puerto Limón del Órgano Legislativo podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón, tendrá voto en las decisiones del respectivo órgano legislativo; en caso de empate su voto será dirimente. CONCOR: Art. 321 COOTAD.

Art. 8.- Desorden. - Si existiera desorden, agresión y por ende interrupción por parte de personas del auditorium y más aún auspiciado por un miembro del cuerpo legislativo y/o ejecutivo se determinará que toda la responsabilidad de las palabras, o hechos materiales recaerá en la persona que motiva o incentiva a realizarlo, sujetándose a las sanciones que la normativa legal vigente estipula para el efecto, según sea el caso.

Las intervenciones y mociones que realicen los miembros de la Junta, se harán conservando, cortesía, respeto, consideración y se sujetarán estrictamente al tema que se esté tratando, las mismas que serán calificadas por el Presidente o por quien dirija la sesión. Su incumplimiento será causa de amonestación y/o se suspenderá la sesión.

Art. 9.- Asistencia. - Los miembros de la Junta Parroquial Rural de Puerto Limón, deberán asistir a las sesiones según dispone la Ley, las mismas que se desarrollarán a la hora que

hayan sido convocadas y en caso de no constar con el quórum reglamentario. Y luego de transcurrida media hora de espera la sesión quedará suspendida hasta una próxima convocatoria.

Una vez instalada la sesión haciendo uso de la media hora de espera el miembro de la Junta Parroquial no tendrá ni voz ni voto, será considerada una falta por ende no cobrará.

Art. 10.- Actas. - En cada sesión ordinaria o extraordinaria, el secretario (a) general del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, deberá tomar apuntes de todo lo que se trate y elaborar la respectiva acta. La misma que será leída en la sesión siguiente para realizar observaciones o su aprobación, por parte de la Junta, suscribiendo el presidente y secretario (a).

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA PARROQUIAL

Art. 11.- De la Junta Parroquial. - Las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, están claramente definidas en el Art.67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 12.- Del Presidente. - Son atribuciones del Presidente de la Junta Parroquial Rural, las establecidas en el Art.70 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las estipuladas en el presente reglamento, que a continuación se detallan:

- Requerir la colaboración de la policía y otras autoridades cuando sea necesario.
- Conceder permisos y autorizaciones para uso eventual de espacio público, de acuerdo a las ordenanzas municipales y metropolitanas y a las resoluciones de la Junta Parroquial.
- Formular los proyectos e instructivos que considere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta Parroquial.
- Entregar el informe de sus actividades en la primera Sesión Ordinaria de cada mes.

Art. 13.- Del Vicepresidente. - Como lo establece en el Art.66 COOTAD, el segundo vocal más votado será el vice-presidente de la Junta parroquial rural. Son atribuciones del vicepresidente de la junta parroquial rural, las siguientes:

- Colaborar activamente en las comisiones encargadas y de igual forma presentar por escrito sus informes al fin de cada mes.
- Cumplir con las delegaciones dada por la Junta Parroquial como del Presidente.
- Entregar el informe de sus actividades en la primera Sesión Ordinaria de cada mes.

Art. 14.- Vocales de la Junta Parroquial Rural. - Son atribuciones de los vocales de la Junta Parroquial Rural a más de las determinadas en el Art.68 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las atribuciones las siguientes:

- Formar parte de las comisiones y delegaciones que le fuese designado por el Presidente.
- Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y a todas las reuniones que convoque el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón, presentar las justificaciones enmarcadas en la ley en caso de no asistir a las reuniones, en el término de dos días posteriores a la misma; de no hacerlo se le descontará el 50% en Sesión ordinaria y 10% en cada sesión extraordinaria, de su remuneración mensual.
- Los miembros deberán contribuir al cumplimiento de los fines y funciones del Gobierno Autónomo descentralizado parroquial Rural Puerto Limón.
- Entregar el informe de sus actividades en la primera Sesión Ordinaria de cada mes.

Art. 15.- De Secretaría. - Son funciones y atribuciones de secretaría a más de las establecidas en el Orgánico funcional las siguientes:

- a) Ser Secretario de la Junta, Comisiones, Asambleas y del que le sean nombrado que tenga que ver con el GADPR de Puerto Limón.
- b) Llevar actas de sesiones, en forma articulada, ordenadas y enumeradas.
- c) Responsable y custodio del archivo general, entregados mediante actas de entrega recepción.
- d) Responsable de los bienes que le sean entregados mediante actas de entrega recepción.

- e) Dirigir la logística en reuniones y asambleas ciudadanas del GADPR de Puerto Limón
- f) Atención al público.
- g) Recibir todo tipo de documentación de la ciudadanía o instituciones como oficios, invitaciones entre otros.
- h) Redactar oficios, certificados, etc. en forma ordenada y enumerada.
- i) Responsable que las comunicaciones sean entregadas en forma oportuna como oficios, invitaciones entre otros conjuntamente con el conserje mensajero del GADPR de Puerto Limón.
- j) Ser parte de la recepción y protocolo de reuniones y asambleas ciudadanas del GADPR de Puerto Limón.

Art. 16.- Del Tesorero-contador. - Son funciones y atribuciones de tesorería, a más de las establecidas en el orgánico funcional las siguientes:

- a) Llevar la contabilidad gubernamental del GADPR de Puerto Limón.
- b) Encargado del Talento Humano.
- c) Responsable de reportar en forma confiable y oportuna la información Presupuestaria y Financiera a las entidades de control que la soliciten
- d) Responsable de la Contratación Pública.
- e) Responsable de la Información Tributaria.
- f) Sugerir reglamentaciones en temas financieros o que se relacione en el mismo.
- g) Custodio de bienes a su cargo, entregados mediante actas de entrega recepción.
- h) Encargado del control de las recaudaciones.
- i) Control de archivos financieros.
- j) Responsable de documentación financiera en proyectos.
- k) Llevar el control de asistencia del personal del GADPR Puerto Limón.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO LIMON.

Art. 17.- Del Presidente. - Está prohibido para el/la ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón, a más de lo dispuesto en el Art.331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y del Art.24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente:

- a) Suscribir contratos sin contar con los recursos necesarios.
- b) Adquirir obligaciones en contraposición de una resolución expresa de la asamblea y Gobierno Parroquial.
- c) Emitir órdenes al personal administrativo para asuntos personales que no tengan relación con el servicio. CONCOR: Art.24 LOSEP; Art.331 COOTAD.

Art. 18.- De los Vocales. - Está prohibido a los/las vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón, a más de lo dispuesto en el Art. 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y del Art.24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente:

- a) Intervenir en las resoluciones en las que tengan intereses personales.
- b) Enajenar o dar en arrendamiento los bienes del Gobierno Parroquial.
- c) Ordenar cualquier egreso de bienes y dineros, propiedad del Gobierno Parroquial.
- d) Revelar hechos que no sean veraces y objetivos.
- e) Inhibirse a cumplir con las delegaciones que en derecho le sean encomendadas.
- f) Las demás que determine las leyes y reglamentos.

Art. 19.- De los servidores públicos del Gobierno Parroquial de Puerto Limón. - Está prohibido a los/las servidoras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón, a más de lo dispuesto en el Art.24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente:

- a) Llegar con retraso al lugar de servicio.
- b) Presentarse a su lugar de servicio sin su respectivo uniforme.
- c) Hacer mal uso de los bienes muebles e inmuebles del GADPR de Puerto Limón.
- d) Realizar otras actividades que no sean inherentes a su servicio. CONCOR: Art.24 LOSEP.

CAPITULO V DE LA REMOCION

Art. 20.- Los dignatarios de Gobiernos Autónomos Descentralizados en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo,

podrán ser removidos de sus cargos siempre que se haya comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el COOTAD.

Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los gobiernos autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero si lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes. CONCOR: Art.332 COOTAD.

Art. 21.- Causales para la remoción del ejecutivo. - Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;
- c) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos descentralizados;
- d) Despilfarro o malos manejos de fondos del gobierno autónomo descentralizado, cuya inversión o empleo sea de su competencia legal y debidamente comprobado;
- e) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,
- f) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado CONCOR: Art.333 COOTAD.

Art. 22.- Causales para la remoción de los vocales. - Los vocales de las juntas parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la Ley;
 - b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo; y,
 - c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas. 
- CONCOR: Art.334 COOTAD.

Art. 23.- De la Asamblea Parroquial. - La asamblea parroquial es la participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y, los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado, ejercer directamente la gestión de políticas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de la parroquia.

La convocatoria a la Asamblea Parroquial, la realizará el presidente del GAD Parroquial, con lo menos ocho días de anticipación.

La Asamblea Parroquial se reunirá de conformidad con las necesidades que surjan, pero podrá ser convocada por el presidente cuando el caso lo amerite, en beneficio de la parroquia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente reglamento, entrará en vigencia y se aplicará a todos los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón a todos los empleados, a partir de la fecha de su aprobación, el mismo que será discutido en dos sesiones, pudiendo ser revisado y actualizado en el momento que considere necesario para los intereses de la administración, del Gobierno Parroquial.

SEGUNDA. - Todo lo que no estuviere contemplado en este reglamento, se estará sujeto a lo dispuesto en la Constitución, Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización y Ley orgánica de servicio Público.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate.

Deróguese toda aquella disposición legal anterior que se contraponga al presente reglamento.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Junta Parroquial de Puerto Limón, a los dieciséis días del mes de diciembre del año 2014.



Sr. Cristian Ganchozo
PRESIDENTE DEL GADPR PL



Lic. Rosa Cedeno
SECRETARIA GENERAL (E)